

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORTE CONSTITUCIONAL  
Sala Especial de Seguimiento

AUTO

**Referencia:** Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008.

**Asunto:** Correo electrónico del 3 de marzo de 2016 remitido por la gerencia de Savia Salud EPS. Traslado a la justicia penal por la posible ocurrencia de un hecho punible.

**Magistrado Sustanciador:**  
JORGE IVÁN PALACIO PALACIO

Bogotá D.C., diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016)

El Magistrado sustanciador, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, dicta el presente auto con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

1. Mediante correo electrónico recibido el 3 de marzo de 2016, la gerencia de Savia Salud pone en conocimiento de la Sala Especial de Seguimiento la ocurrencia de algunos casos de supuesto abuso del derecho a la salud.

Respecto del primero afirmó: “[c]aso de cama y colchón antiescaras, como podrá ver en la declaración del médico (sic), que solicitamos porque su fórmula (sic) o prescripción parecen mas (sic) una cotización de la empresa que los vende. El reconoce la presión (sic) de la que fue objeto por parte de pariente de la paciente, desafortunadamente ya el juzgado tutela a favor. || La cama y el colchón costaron 15 millones”.

En los archivos adjuntos de ese asunto se evidencia que el médico tratante, doctor Carlos Hernán Rosero Arellano, denuncia el 27 de agosto de 2014 que el señor OSCAR ARROYAVE, cuñado y acompañante de la paciente Ángela Patricia Escobar, lo violentó, engañó y obligó a que le prescribiera una fórmula médica para adquirir una cama ortopédica. Al respecto es importante referir lo siguiente:

“(…) tras interponer una acción de tutela frente al particular y tras obtener un fallo favorable necesitaba nuevamente de una orden médica donde se especificara la cama deseada con todas las características que se indicaban en la tutela. Escuchada esta solicitud le informé al señor y le reiteré en varias oportunidades que lo requerido NO podía realizarse, refirió que conocía mi lugar de trabajo y horas de entrada y salida del mismo y expresó amenazas

R1101 Marzo 2016 CP

directas en contra de mi integridad personal y mi propia Vida, situación que se tronó problemática en la institución y de la cual fueron testigos algunos de mis compañeros de trabajo. El señor después de un rato abandonó la IPS pero terminado mi turno me encontré con que me esperaba a las afueras del servicio de urgencias; allí me repitió sus amenazas y agresiones por lo cual, me vi OBLIGADO, actuando en pro de proteger mi propia integridad física y mi vida a emitir dicha orden médica y realizar un formato No POS según me indicó el señor y reitero, bajo una grave presión de parte suya”.

En los registros de la Secretaría General de esta corporación (expediente T4410934) se evidencia que la paciente Ángela Patricia Escobar Márquez interpuso acción de tutela contra la Dirección Seccional de Salud de Antioquia y que el caso fue decidido en primera instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Envigado y en segunda por la Sala Civil del Tribunal Superior. La radicación del caso en la Corte Constitucional se efectuó el 18 de junio de 2014, fue excluido para revisión el 10 de julio y el expediente fue devuelto el 17 de septiembre de ese año.

2. De esta manera la Sala evidencia que además del constreñimiento del que supuestamente fue objeto el galeno, la acción del señor Arroyave pudo haber afectado la recta administración de justicia, por lo que se hace imperativo informar de la ocurrencia de los presuntos hechos punibles a la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia para que inicien las investigaciones que consideren pertinentes, en caso de que no lo hubiere hecho.

3. Asimismo, teniendo en cuenta que este Despacho desconoce el trámite que se le dio al escrito presentado por el médico, que era una obligación presentar la denuncia correspondiente contra el particular y debido al tiempo que transcurrió entre el trámite de la acción de tutela y el informe que el doctor Rosero Arellano rindió ante Savia Salud EPS, se informará de los hechos al Tribunal de Ética Médica de ese departamento para que de considerarlo necesario inicie el proceso disciplinario que pudiere corresponder.

4. Por último, con el objetivo de promover la adopción de pautas básicas que aseguren la autonomía y la integridad de los médicos respecto de las amenazas y otros actos violentos como el que se refiere en este caso y que a su vez proteja los recursos del sistema de salud, se participará de esta providencia al Ministerio de Salud y de Protección Social.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Primero.-** Informar a la Dirección Seccional de Fiscalías de Antioquia sobre la posible ocurrencia de los hechos punibles que habrían sido ocasionados por el señor OSCAR ARROYAVE en perjuicio del médico Carlos Hernán Rosero Arellano y de la recta administración de justicia dentro del trámite de la acción de tutela adelantada por la señora Ángela Patricia Escobar Márquez. A través de Secretaría General envíese copia de este Auto y de los archivos adjuntos correspondientes remitidos por la EPS Savia Salud.

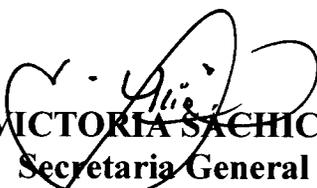
**Segundo.-** Remitir una copia de este Auto y de los archivos adjuntos correspondientes remitidos por la EPS Savia Salud al Tribunal de Ética Médica de Antioquia para que de

considerarlo necesario determine la responsabilidad disciplinaria en la que pudo haber incurrido el médico Carlos Hernán Rosero Arellano en la posible denuncia tardía de los hechos referidos y la ausencia de correcciones a la fórmula médica generada como consecuencia de las presiones efectuadas por el señor Oscar Arroyave.

**Tercero.-** Informar del contenido de este Auto al Ministerio de Salud y de Protección Social con el objetivo de que se promueva la adopción de pautas básicas que aseguren la autonomía y la integridad de los médicos respecto de las amenazas y otros actos violentos como el que se refiere en este caso.

Cúmplase,

  
**JORGE IVÁN PALACIO PALACIO**  
Magistrado

  
**MARTHA VICTORIA SACHICA MÉNDEZ**  
Secretaria General